



REGLAMENTO DEL COMITÉ DEL MANEJO AMBIENTAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente reglamento tiene por objeto normar la integración, organización y funcionamiento del Comité de Manejo Ambiental del Campus Juriquilla de la UNAM (Comité Ambiental).

Artículo 2º. El Comité Ambiental, es un órgano colegiado asesor del Consejo de Dirección y tiene como objetivos proponer y difundir programas y políticas de protección al medio ambiente del Campus Juriquilla de la UNAM, con el fin de contribuir a su mejoramiento.

Artículo 3º. El Comité Ambiental, en su actuación, observará la normatividad de la UNAM en materia ambiental y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ AMBIENTAL

Artículo 4º. El Comité estará integrado por:

- I. El Coordinador General de la Unidad Multidisciplinaria de Docencia e Investigación de la Facultad de Ciencias en el campus Juriquilla quien funge como presidente;
- II. El Coordinador de Servicios Administrativos del campus, quien funge como Secretario Técnico;
- III. Ocho vocales designados por los Directores, Coordinadores y Jefes de Unidades académicas adscritas al Campus;
- IV. El jefe de la Unidad de Obras quien funge como asesor técnico;
- V. El jefe de la Oficina Jurídica quien funge como asesor legal;
- VI. Asesores externos especialistas, quienes serán representantes de las siguientes instancias universitarias:
 - a) Instituto de Ecología de la UNAM,
 - b) La Subdirección de Proyectos para Comunidades Seguras y Sustentables de la Dirección General de Atención a la Comunidad Universitaria, y
 - c) Programa de manejo, uso y reúso del agua en la UNAM (PUMAGUA).

El Presidente, el Secretario Técnico y los Vocales, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Comité Ambiental. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los asesores técnico, legal y externos, solo tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 5º. El Comité Ambiental tiene las funciones siguientes:

- I. Difundir las normas, medidas y programas universitarios de protección y manejo ambiental que deberán observarse en las instalaciones;
- II. Supervisar y opinar sobre las normas técnicas que deberán seguirse respecto a:
 - a) Cuidado y protección de flora endémica de las áreas verdes;
 - b) Cuidado y protección de la fauna natural;
 - c) Instalaciones de suministro eléctrico, hidráulicas, de gas y de cualquier otro combustible;
 - d) Manejo de desechos de material tóxico, corrosivo, explosivo, biológico-infeccioso o radioactivo, y
 - e) Las demás instalaciones que impliquen un riesgo para la comunidad.
- III. Proponer y coordinar la realización de estudios técnicos sobre protección y manejo ambiental;
- IV. Coordinar acciones con otras instancias universitarias que por la naturaleza de sus funciones atiendan aspectos de protección y manejo ambiental de la comunidad e instalaciones universitarias;
- V. Presentar al Consejo de Dirección, un plan anual de manejo ambiental;
- VI. Asesorar acciones específicas, respecto de protección y manejo ambiental;
- VII. Coadyuvar con los secretarios técnicos, administrativos y/o responsables de las entidades académicas del campus, en las acciones y programas internos sobre protección y manejo ambiental, y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo de Dirección.

Artículo 6º. El Presidente del Comité Ambiental tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Presidir con voz y voto las sesiones del Comité Ambiental;
- II. Velar por el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en el Comité Ambiental;
- III. Informar al Consejo de Dirección de los acuerdos tomados entre el Comité Ambiental y otras instancias de la UNAM, del Estado o privadas, relacionadas con el cuidado y protección del medio ambiente;

- IV. Emitir su voto de calidad cuando el asunto lo requiera;
- V. Delegar su representación en el Secretario Técnico;
- VI. Presentar el plan de trabajo anual del Comité al Consejo de Dirección, en el mes de enero, y
- VII. Presentar el informe anual de las actividades realizadas al Consejo de Dirección del Campus, en el mes de diciembre.

Artículo 7º. El Secretario Técnico del Comité Ambiental tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ambiental;
- II. Participar con voz y voto a las sesiones del Comité Ambiental y fungir como Secretario de las mismas;
- III. Suplir al Presidente del Comité Ambiental en caso de ausencia;
- IV. Levantar las actas de las sesiones del Comité señalando de manera clara y precisa los acuerdos tomados en su registro correspondiente;
- V. Coadyuvar al desempeño de las funciones sustantivas del Comité Ambiental;
- VI. Asistir al Presidente en el desempeño de sus facultades y funciones inherentes en relación con el Comité Ambiental;
- VII. Representar al Presidente del Comité Ambiental ante cualquier otra instancia de la UNAM, del Estado o privadas, relacionadas con el cuidado y protección del medio ambiente, y
- IX. Las demás que le sean asignadas por acuerdo del propio Comité Ambiental.

Artículo 8º. Los Vocales del Comité tienen las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto a las sesiones del Comité Ambiental;
- II. Solicitar al Presidente o Secretario Técnico la celebración de una sesión extraordinaria;
- III. Suplir al Secretario Técnico en caso de ausencia y mediante petición del Presidente del Comité Ambiental;
- IV. Difundir en la entidad académica a la que pertenece los programas y acciones tomadas por el Comité sobre el cuidado y protección del medio ambiente, y
- V. Las demás que sean acordadas en sesión ordinaria del Comité.

Artículo 9º. Los Asesores del Comité Ambiental tienen las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité a las que fueron convocados;
- II. Emitir su opinión sobre temas específicos que le sean planteados por cualquiera de los integrantes con derecho a voz y voto del Comité;
- III. Rendir por escrito su opinión especializada, cuando le sea requerida por el Presidente o Secretario Técnico del Comité, y
- IV. Las demás que sean acordadas en sesión ordinaria del Comité.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ AMBIENTAL

Artículo 10. El Comité Ambiental sesionará de manera ordinaria una vez al semestre y extraordinariamente las veces que se requiera a petición de alguno de sus integrantes con derecho a voz y voto o del Consejo de Dirección.

Artículo 11. El Secretario Técnico convocará a sesión ordinaria enviando el orden del día a los integrantes con derecho a voz y voto del Comité Ambiental así como a los asesores que considere necesarios tomando en cuenta los asuntos a tratar, en el domicilio o por correo electrónico designados para tal efecto, por lo menos con 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión. Tratándose de sesión extraordinaria, la convocatoria por lo menos tendrá una anticipación de dos horas y en el orden del día solo se insertará el asunto específico por el cual se convocó.

Artículo 12. El quórum para que pueda sesionar el Comité Ambiental, ya sea en forma ordinaria o extraordinaria, será con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros con derecho a voz y voto. En caso de ausencia del Presidente, este será suplido por el Secretario Técnico y la ausencia de éste último, será suplida por un vocal, a propuesta del Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

En un mismo citatorio se podrá convocar por primera y por segunda vez, debiendo trascurrir cuando menos media hora, entre la señalada para que tenga lugar la primera y segunda sesión.

En segundo citatorio el quórum debe integrarse con los miembros del Comité que concurren y las determinaciones serán tomadas por la mayoría de los presentes.

Artículo 13. El Comité Ambiental no podrá sesionar en ningún caso, cuando ocurra la ausencia simultánea del Presidente o quien lo sustituya.

Artículo 14. Los integrantes del Comité deben hacer uso de la palabra solo cuando lo soliciten. Después de sus intervenciones, el Secretario debe preguntar si el asunto está suficientemente discutido y, de ser así, se procederán a votar. El Presidente debe iniciar la discusión exponiendo los antecedentes de los asuntos señalados en el orden del día.

Artículo 15. Si en algún asunto constara de varias proposiciones se pone a discusión separadamente una después de otra.

Las discusiones se llevan a cabo primero en lo general y luego en lo particular.

Artículo 16. El Secretario debe levantar el acta de cada sesión, la cual hará de conocimiento de los integrantes del Comité Ambiental quienes, de no existir observaciones, procederán a su firma.

En caso de existir observaciones, serán las correcciones pertinentes hasta ser aprobadas por los miembros quienes procederán a su firma.

Artículo 17. Los vocales, podrán designar suplentes haciéndolo del conocimiento del secretario, por lo menos con dos horas de anticipación, al inicio de la sesión convocada.

Los suplentes solo tendrán derecho a voz, pero no a voto.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18.- Los asuntos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Comité Ambiental.

Artículo 19. La interpretación de este ordenamiento quedará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Digital del Campus Juriquilla.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deja sin efecto cualquier disposición similar expedida con anterioridad.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Dirección del Campus Juriquilla de la UNAM el 25 de agosto de 2022.